

REALIZA OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR MARÍA CONCEPCIÓN SEGUEL SEGUEL, ROSELIA BECERRA SEGUEL Y FUNDO LAS CAMELIAS SPA

RES. EX. N° 5 / ROL F-024-2024

SANTIAGO, 18 DE JULIO DE 2025

VISTOS:

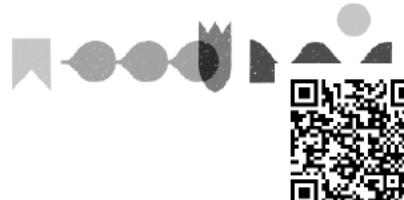
Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N° 19.880"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncias y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012"); en la Resolución Exenta N° 1.338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones posteriores; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Res. Ex. N° 1026/2025"); y en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 23 de agosto de 2021, María Concepción Seguel Seguel, presentó una autodenuncia por presuntos hechos infraccionales, de acuerdo con el artículo 41 de la LOSMA, donde manifestó haber ejecutado un proyecto de extracción de áridos que superaría los 100.000 m<sup>3</sup> de material removido durante la vida útil del proyecto, comprendiendo una superficie mayor a 5 hectáreas, sin contar con Resolución de Calificación Ambiental que lo autorizara (en adelante, "RCA").

2. Posteriormente, mediante la Res. Ex. N° 1041/2024, de fecha 2 de julio del año 2024, en atención a los antecedentes tenidos a la vista por la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "SMA" o "Superintendencia"), se resolvió rechazar la autodenuncia por no haberse cumplido con los requisitos de admisibilidad dispuestos en el artículo 41 de la LOSMA y en los artículos 13 y siguientes del D.S. N° 30/2012.

3. Luego, con fecha 6 de agosto de 2024, mediante la Res. Ex. N° 1/ ROL F-024-2024, esta Superintendencia formuló cargos en contra de



María Concepción Seguel Seguel, Roselia del Pilar Becerra Seguel y Fundo Las Camelias SpA<sup>1</sup> (en adelante, “titulares”) titulares de la unidad fiscalizable “Extracción y Procesamiento de Áridos Fundo Las Camelias” (en adelante, “UF”) por constatarse la “[e]jecución de un proyecto de extracción industrial de áridos, correspondiendo a una extracción de más de 100.000 m<sup>3</sup> totales de material removido durante la vida útil del proyecto el cual abarca una superficie total mayor a 5 hectáreas, sin contar con una Resolución de Calificación Ambiental que lo autorice”. La formulación de cargos antes referida fue notificada personalmente a las titulares el día 13 de agosto de 2024.

4. Con fecha 28 de agosto de 2024, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 letra u) de la LOSMA, se realizó una reunión de asistencia entre esta Superintendencia y las titulares por videoconferencia.

5. Con fecha 4 de septiembre de 2024, estando dentro del plazo ampliado de oficio a través de la Res. Ex. N° 1/ ROL F-024-2024, las titulares presentaron ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento (en adelante, “PDC”), junto con los siguientes documentos anexos:

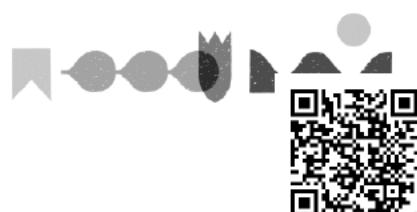
- 5.1 Informe Caracterización Ambiental Ecosistema Terrestre.
- 5.2 Análisis de calidad de suelo, preparado por Laboratorio “Agroanálisis” de la Universidad Católica.
- 5.3 Informe “Determinación de volúmenes contenidos en acopios de material pétreo y zonas lagunares”.
- 5.4 Servicio de Análisis Hidrogeoquímico al Laboratorio de la Universidad de la Frontera.
- 5.5 Acta de fiscalización de la Dirección General de Aguas (DGA) del 22 de agosto de 2024.
- 5.6 Informe de análisis de los efectos ambientales negativos y forma en que los efectos se eliminan, contienen o reducen. Procedimiento sancionatorio rol F-024-2024.
- 5.7 Minuta explicativa de costos del PDC.
- 5.8 Imagen satelital del predio actualizada a septiembre de 2024.

6. Seguidamente, mediante Res. Ex. N°2/ROL F-024-2024, de fecha 28 de enero de 2025, esta SMA tuvo por presentado el PDC de las titulares, formuló observaciones a éste, y ordenó que la resolución fuera notificada por carta certificada.

7. Posteriormente, con fecha 18 de febrero de 2025, las titulares efectuaron una presentación a esta Superintendencia, solicitando que las notificaciones del presente procedimiento sancionatorio se practiquen de forma electrónica en las casillas de correo electrónico allí indicadas. Luego, mediante Res. Ex. N° 3/Rol F-024-2024, de 20 de

---

<sup>1</sup> De conformidad con lo indicado en el considerando N°22 y N°23 de la Res. Ex. N° 1/ ROL F-024-2024 se estima por esta Superintendencia que ha existido una titularidad conjunta de las actividades de extracción de áridos, compuesta por las personas naturales y la persona jurídica referidas previamente la infracción en análisis.



febrero de 2025, esta Superintendencia accedió a la solicitud de notificación por correo electrónico, y ordenó notificar por dicha vía la resolución en comento y, la Res. Ex. N° 2/Rol F-024-2024. Esta notificación fue realizada con fecha 21 de febrero de 2025.

8. Con fecha 26 de febrero de 2025, las titulares presentaron una solicitud de ampliación de plazo para presentar su PDC refundido y, mediante Res. Ex. N°4/ROL F-024-2024, de fecha 27 de febrero de 2025, esta SMA accedió a dicha solicitud.

9. Con fecha 21 de marzo de 2025, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 letra u) de la LOSMA, se realizó una nueva reunión de asistencia entre esta Superintendencia y las titulares por videoconferencia.

10. Con fecha 25 de marzo de 2025, estando dentro del plazo ampliado de oficio a través de la Res. Ex. N° 4/ ROL F-024-2024, las titulares presentaron ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento Refundido (en adelante, “PDC Refundido”), junto con los siguientes documentos anexos:

- 10.1. Informe de análisis de efectos ambientales negativos y forma en que los efectos se eliminan, contienen o reducen (en adelante, “Informe de análisis de efectos”).
- 10.2. Informe técnico de cálculo y análisis de indicadores ecológicos Fundo Las Camelias, en materia de flora, elaborado por Toniotti Ambiental SpA.
- 10.3. Estudio de emisiones atmosféricas Fundo Las Camelias elaborado por Toniotti Ambiental SpA, 2025.
- 10.4. KMZ e Imagen sobre áreas de acopio del predio.
- 10.5. KMZ que contiene los distintos roles que componen el Fundo Las Camelias.

11. Se precisa que para la dictación de la presente resolución se tuvieron a la vista todos los antecedentes allegados al procedimiento, los que incluyen las presentaciones del titular y actos de instrucción adicionales a los hitos procedimentales relevados previamente, constando su contenido en la plataforma del Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (en adelante, “SNIFA”), los que serán referenciados en caso de resultar oportuno para el análisis contenido en este acto.

#### I. OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

12. Del análisis del PDC presentado, en relación con los criterios de aprobación expresados en el artículo 9º del D.S. N° 30/2012, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad, se requiere hacer observaciones, para que éstas sean subsanadas en el plazo que se dispondrá al efecto en la parte resolutiva del presente acto administrativo, las que serán indicadas a continuación.



#### A. Observaciones generales

13. A modo general, se instruye a actualizar el estado de ejecución de las acciones que hayan sufrido modificaciones a la fecha de entrega de la nueva versión del PDC – ejecutadas, en ejecución o por ejecutar–, así como del plan de seguimiento del conjunto de acciones y metas, y el cronograma del plan de acciones, en atención a las observaciones indicadas en la presente resolución.

14. En relación con lo anterior, se hace presente que, si bien las titulares deben proporcionar la información sobre las acciones ejecutadas y en ejecución en el marco del reporte inicial, resulta necesario que, en esta instancia de evaluación de PDC, presenten los medios de verificación que den cuenta del estado de ejecución de dichas acciones y los resultados obtenidos a la fecha, de manera que se pueda validar el estado de ejecución propuesto y contar con antecedentes para el análisis de eficacia de dichas acciones.

15. Asimismo, se requiere referenciar adecuadamente en el PDC refundido todos los anexos presentados y su correspondiente carpeta digital.

16. Por último, se solicita a las titulares adjuntar al PDC refundido los archivos kmz. que se insertan en el Informe de análisis de efectos<sup>2</sup>.

#### B. Observaciones específicas – Cargo N°1

17. El cargo N° 1 dispone “Ejecución de un proyecto de extracción industrial de áridos, correspondiendo a una extracción de más de 100.000 m<sup>3</sup> totales de material removido durante la vida útil del proyecto el cual abarca una superficie total mayor a 5 hectáreas, sin contar con una Resolución de Calificación Ambiental que lo autorice”.

18. Dicha infracción fue calificada como grave, conforme al artículo 36 N°2 literal d) de la LOSMA, que otorga dicha clasificación a aquellas infracciones que “Involucren la ejecución de proyectos o actividades del artículo 10 de la ley N° 19.300 al margen del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, si no están comprendidos en los supuestos de la letra f) del número anterior”.

19. A continuación, se realizarán observaciones específicas en relación con el plan de acciones y metas propuesto para este hecho infraccional.

##### B.1 Observaciones relativas a la descripción de efectos del cargo N°1

20. Primeramente, en el recuadro descripción de efectos negativos producidos por la infracción [...], las titulares se remitieron a lo identificado por esta SMA en la formulación de cargos, en la cual se determinó que, producto de la infracción, se generaron los siguientes efectos negativos: “(i) Pérdida de bosque nativo: Fueron arrancados y

<sup>2</sup> Informe de Análisis de efectos ambientales negativos y forma en que los efectos se eliminan, contienen o reducen, p. 6.



talados alrededor de 638 árboles en total, con predominio sobre un 80% de nativo". Mientras que, de acuerdo con el Reporte Técnico, en un periodo que media entre 2013 y enero de 2023, fue posible estimar que la pérdida de bosque nativo sería del orden de 6,66 hectáreas. (ii) Pérdida de suelo: El Reporte Técnico identificó cambios en la superficie del Fundo Las Camelias estimándose la eliminación de cerca de 19,15 hectáreas de cobertura vegetal entre los años 2005, y enero de 2023. (iii) Áreas inundadas: De acuerdo al Reporte Técnico, la zona de extracciones que se habría visto afectada por inundaciones, alcanza las 4,41 hectáreas". Al respecto, se hace presente que las titulares deberán reconocer expresamente que dichos efectos ambientales adversos se generaron a partir del hecho infraccional constatado, dado que, no basta con una mera remisión a lo imputado en la formulación de cargos.

21. Por otra parte, a partir de la revisión del estudio titulado "Determinación de volúmenes contenidos en acopios de material pétreo y zonas lagunares" (LG Ingenieros, 2023), citado en el Informe de análisis de efectos, se advierte que la superficie total de las lagunas generadas como consecuencia de las actividades de extracción de áridos asciende a 6,23 hectáreas. En virtud de lo anterior, en el apartado "descripción de los efectos negativos producidos por la infracción [...]", deberá corregirse la referencia a las "áreas inundadas", precisando que, conforme al análisis volumétrico efectuado, se constató la generación de 6,23 hectáreas de áreas inundadas correspondientes a las seis zonas lagunares, con un volumen total de 82.613 m<sup>3</sup>.

22. Sumado a lo anterior, se hace presente que el PDC debe analizar y/o descartar no solo los efectos señalados en la formulación de cargos, sino también aquellos que puedan atribuirse razonablemente al tipo de actividad que constituye una elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA"). En este contexto, considerando que durante las etapas de construcción y operación de la actividad de extracción de áridos se generaron inevitablemente emisiones atmosféricas<sup>3</sup>, producto de actividades como la extracción de áridos, harneado, chancado, entre otras, las titulares deberán incorporar un estudio de emisiones -o complementar el existente- para constatar o descartar fundadamente la generación de efectos negativos sobre el componente aire durante el periodo infraccional y cuantificar su magnitud, ya que se trata de un efecto primario de la infracción.

23. Adicionalmente, en el Informe de análisis de efectos, presentado como anexo al PDC, se indicó que, como "actividad de subsistencia", durante el período comprendido entre la aprobación del PDC y la obtención de RCA favorable, las titulares procesarán un volumen de 43.900 m<sup>3</sup> de material previamente extraído, para comercializarlo de forma parcial durante los 16 meses de vigencia del PDC, en una cantidad máxima de 2.743 m<sup>3</sup> mensuales. Bajo este escenario, reconocen que emitirán un total de 0,751 ton de MP10 y 0,350 ton de MP2,5, sin embargo, afirman que dichos valores no superarían los umbrales establecidos en el artículo 53 del Plan de Prevención y de Descontaminación atmosférica para las comunas de Concepción Metropolitano (D.S. N°6/2019 del Ministerio del Medio Ambiente), por lo cual, se descartarían la generación de efectos negativos en el componente aire. Para la ejecución de dicha labor, las titulares indican implementarán medidas de control ambiental consistentes en: humectación del terreno para evitar el levantamiento de polvo; tránsito vehicular a baja velocidad;

<sup>3</sup> Consistentes en el transporte y disposición de material extraído, emisiones de MP10 y MP2,5 por resuspensión y gases por combustión debido a la intervención directa en el sitio donde se realizaron las faenas de extracción.



transporte exclusivamente diurno; y mantención de la maquinaria en un área habilitada, cubierta con lonas<sup>4</sup>.

24. Al respecto, esta Superintendencia considera que las titulares subestimaron la generación de emisiones, dado que, se advierte que la estimación contenida en el Informe de análisis de efectos no consideró la generación de emisiones atmosféricas derivadas de las actividades de chancado y harneado. En consecuencia, dicha omisión deberá ser corregida tanto en dicho informe como en el Estudio de Emisiones Atmosféricas acompañado como anexo, actualizando la estimación de emisiones asociadas al procesamiento y comercialización de áridos que se llevará a cabo durante la ejecución del PDC.

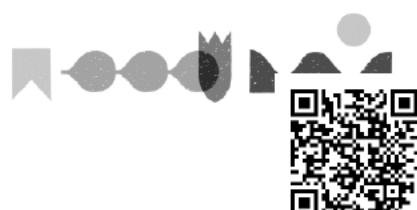
25. Luego, atendido lo expuesto, y considerando que tanto la actividad de extracción de áridos desarrollada durante el período infraccional como la actividad de procesamiento y venta de áridos propuesta implican necesariamente la generación de emisiones atmosféricas, en el apartado relativo a la “descripción de los efectos negativos producidos por la infracción [...]” deberá incorporarse un análisis que identifique y estime las emisiones generadas y por generar durante la ejecución del PDC, evaluando los efectos ambientales negativos derivados de dichas actividades. Lo anterior, dado que, las titulares únicamente presentaron una estimación de emisiones respecto de la actividad futura a desarrollar en el contexto del PDC la cual, además, no contempló todas las fuentes de emisión.

26. En razón de las observaciones realizadas a la descripción de efectos presentada por las titulares, en caso de que se constate la generación de efectos ambientales negativos en el componente aire, se deberá ajustar el apartado relativo a la “forma en que se eliminan, contienen o reducen los efectos [...]” incorporando medidas específicas orientadas a eliminar, o contener y/o reducir los efectos derivados de las emisiones atmosféricas y, todas las acciones que se asocien a la eliminación o contención y reducción de efectos reconocidos previamente como, por ejemplo, la paralización de la actividad extractiva.

27. Por último, en virtud del hecho infraccional constatado y las acciones propuestas por las titulares, el apartado “forma en que se eliminan, contienen o reducen los efectos [...]” deberá ser precisado considerando los siguientes elementos: (i) Paralización permanente de la actividad extractiva de agua hasta la obtención de la RCA favorable; (ii) Paralización de la actividad extractiva desde agosto de 2024 y hasta la obtención de la RCA favorable; (iii) Presentación de una Declaración de Impacto Ambiental y obtención de una RCA favorable que autorice la actividad extractiva, contemplando como contenido mínimo la caracterización de los efectos adversos provocados por dicha actividad sobre bosque nativo, suelo, áreas inundadas y, aire; (iv) Implementación de medidas de control de emisiones asociadas procesamiento y comercialización de áridos durante la ejecución del PDC y (v) Remisión de reportes al SPDC.

---

<sup>4</sup> Informe de análisis de efectos ambientales negativos y forma en que los efectos se eliminan, contienen o reducen, pp. 17-19.



B.2

Observaciones relativas al plan de acciones y metas

28. La Meta asociada al cargo N°1 deberá ser corregida en los siguientes términos: "Obtener una RCA favorable para la actividad extractiva ejecutada y por ejecutar, evaluando dentro de dicho proceso acciones para eliminar, contener y reducir los efectos provocados en bosque nativo, suelo, aire y áreas inundadas".

29. **Acción N° 1 (ejecutada) "Paralización de la extracción de aguas"**: Debido a que se trata de una acción cuya ejecución se inició de forma previa a la presentación del PDC y es de carácter permanente, el tipo de acción deberá ser modificado a "acción en ejecución". En índicador de cumplimiento, se deberá reemplazar lo señalado por lo siguiente: "Paralización completa de extracción de agua del río y de las áreas inundadas o lagunas generadas producto de la extracción de áridos". En reporte de avance de medios de verificación deberá indicarse lo siguiente: "presentar informe trimestral que acredite la mantención de la paralización de la actividad de extracción de aguas, acompañando imágenes satelitales de la época, videos y fotografías fechadas y georreferenciadas de las zonas lagunares y antigua zona de emplazamiento de la bomba de agua". Luego, en el reporte final deberá señalar: "Presentar informe consolidado que integre y describa todas las actividades realizadas para acreditar la mantención de la paralización".

30. **Acción N°2 (en ejecución) "Paralización de la actividad extractiva de áridos"**: En forma de implementación deberá indicar: "A través del retiro o desmantelamiento de maquinaria de extracción de áridos desde el Fundo Las Camelias y la implementación de un cierre perimetral en las áreas previamente explotadas". En reporte de avance de medios de verificación deberá complementarse lo indicado al siguiente tenor: "presentar informe trimestral que acredite la mantención de la paralización de la actividad de extracción de áridos, acompañando un set de fotografías fechadas y georreferencias que acreditan la mantención de la actividad de paralización, la implementación de un cierre perimetral en las áreas previamente explotadas y la inexistencia de maquinarias y camiones en el área que fue destinada a la extracción de áridos".

31. **Acción N°3 (por ejecutar) "Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y obtención de RCA favorable"**: En atención a lo que se determine respecto del análisis de eventuales efectos negativos en el componente aire por emisiones atmosféricas estimadas a partir de las actividades ejecutadas en el periodo infraccional y durante la ejecución del PDC, si se constatara la superación de alguno de los parámetros establecidos en las normas de calidad del aire vigentes, en el ítem forma de implementación se deberá complementar el contenido mínimo de la Declaración de Impacto Ambiental a ingresar al SEIA, incorporando una caracterización del componente aire, evaluando y valorando los efectos ambientales adversos asociados a éste y, de proceder, una medida de compensación de emisiones, o como parte de un compromiso voluntario a ponderar.

32. **Acción N°4 (por ejecutar) "Informar a la SMA los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el programa de cumplimiento a través de los sistemas digitales que se dispongan al efecto para implementar el SPDC"**: Debido a que las titulares deberán informar a la SMA los reportes y medios de verificación en los plazos establecidos para cada acción durante toda la



ejecución del PDC, en plazo de ejecución se deberá señalar lo siguiente: “durante toda la ejecución PDC”.

33. **Nueva(s) acción(es) (por ejecutar):** En lo pertinente, y en atención a los efectos negativos que se generen por la actividad de procesamiento y venta del material acopiado durante el período intermedio comprendido entre la eventual aprobación del PDC y la obtención de la RCA, , por ejemplo, en el componente aire, las titulares deberán contemplar una o más acciones que permitan eliminar, o contener y reducir dichos efectos, relevándose, a modo de ejemplo, se relevan las siguientes acciones, las que deberán ser caracterizadas describiendo los supuestos que permitan comprender la eficacia de estas en relación con los efectos generados: (i) Humectación de caminos internos con la frecuencia que las condiciones climáticas ameriten; (ii) Limitación de velocidad máxima camiones en caminos interiores; (iii) Encarpado de camiones al ingreso y salida del área del proyecto; y/o (iv) Ejecución de actividades de chancado y harneado en húmedo, de ser posible.

C. **Plan de seguimiento de acciones y cronograma**

34. Debe actualizar plan de seguimiento del plan de acciones y metas y el cronograma de acciones del PDC, en atención a las observaciones precedentes y, adicionalmente, se debe integrar en él la acción N°4 y la(s) nueva(s) acción(es) por ejecutar.

**RESUELVO:**

I. **TENER POR PRESENTADO,** dentro de plazo, el PDC ingresado por María Concepción Seguel Seguel, Roselia Del Pilar Becerra Seguel y Fundo Las Camelias Spa, con fecha 25 de marzo de 2025, junto con sus documentos anexos.

II. **PREVIO A RESOLVER,** incorpórense las observaciones al PDC que se detallaron en la parte considerativa de este acto.

III. **SOLICITAR A LAS TITULARES,** que acompañen un **programa de cumplimiento refundido**, que considere las observaciones consignadas en este acto, dentro del plazo de 15 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. Se advierte que en el caso que las titulares no cumplan cabalmente, y dentro del plazo señalado, las exigencias indicadas previamente, el PDC se podrá rechazar, reanudándose el plazo para presentar descargos.

IV. **HACER PRESENTE** que, conforme a lo establecido en la Res. Ex. N° 1026/2025, la Oficina de partes de esta Superintendencia recibe correspondencia, en sus dependencias, de lunes a viernes entre las 9:00 y las 13:00 horas. Asimismo, la Oficina de Partes recibe correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico no deberá tener un peso mayor a los 24 megabytes, debiendo ser remitido a la casilla [oficinadeportes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl). En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo



electrónico del encargado. En el asunto debe indicar el rol del procedimiento sancionatorio al que corresponde. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado.

**V. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO,** a María Concepción Seguel Seguel, Roselia Becerra Seguel y Fundo Las Camelias SpA, a las casillas:



**Daniel Garcés Paredes**  
**Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

FPT/AFM/PZR/FVA

**Notificación:**

- María Concepción Seguel Seguel, Roselia Becerra Seguel y Fundo Las Camelias SpA, a las casillas:

**C.C:**

- Jefe de la Oficina Regional de Los Ríos de la SMA.

Rol F-024-2024